

Referencia:	2019/00017026A
Asunto:	SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación

Nº Exp.:2019/ 17026A
Ref.: RCHO/scho

Atendida la providencia del Sr. Consejero Insular de Área de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, de fecha 29.06.2020 relativa a la adjudicación del contrato de servicio de correo electrónico, mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 24.02.2020 se aprobó el expediente de contratación del servicio de correo electrónico, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de noventa y cinco mil dieciséis euros (95.016,00€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de seis mil doscientos dieciséis euros (6.216,00€).

Segundo.- En la citada resolución se aprobó el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir la contratación y autorizó el gasto del expediente de contratación por importe de noventa y cinco mil dieciséis euros (95.016,00€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de seis mil doscientos dieciséis euros (6.216,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 720 4910A 21600, distribuido en las siguientes anualidades:

2020: 31.672,00€, IGIC incluido, que asciende a la cantidad de 2.072,00€

2021: 31.672,00€, IGIC incluido, que asciende a la cantidad de 2.072,00€

2022: 31.672,00€, IGIC incluido, que asciende a la cantidad de 2.072,00€

Tercero.- El día 02.03.2020 se publicó anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE). El plazo de presentación de ofertas fue de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación, finalizando el plazo el día 17.03.2020.

Cuarto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 21.05.2020 se actuó lo siguiente:

“Por el Sr. Presidente se procede a la lectura del justificante del Registro Particular de Plyca (Plataforma de Licitación), que se incorpora al expediente, y en el que se recogen las ofertas presentadas, siendo los licitadores: EDOSOFT FACTORY S.L.; TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. (TSOL), a continuación, se procede a firmar digitalmente por el Secretario de la Mesa, seguido por el Sr. Presidente.

A continuación, se procede a la apertura del sobre electrónico de cada una de las empresas y a la comprobación de la documentación aportada, siendo las ofertas:

Empresas	Oferta económica (IGIC incluido 7%)	Duración curso formación
EDOSOFT FACTORY S.L.	91.549,20€	3 horas
TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. (TSOL)	95.014,93€	3 horas

Efectuados los cálculos resulta que no es una oferta anormal o desproporcionada.

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación, la siguiente propuesta:

Adjudicar a favor de la empresa EDOSOFT FACTORY S.L., con CIF. B35867472 el contrato de servicio de correo electrónico, mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de 91.549,20€, incluido el 7% de IGIC, que asciende la cantidad de 5.989,20€.

A continuación, se examina el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de la empresa EDOSOFT FACTORY S.L., y se comprueba que si bien no consta la redacción del objeto social, si consta la clasificación de la empresa que es la siguiente:

Grupo V - SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Subgrupo 05 - Servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas
Categoría A - Cuando la cuantía sea inferior a 150000€

La Mesa considera, con el asesoramiento del Jefe de Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías que el grupo y subgrupo en el que está clasificada son adecuados al objeto del contrato por lo que no es necesario exigirle la acreditación de su capacidad de obrar y solvencia.

En consecuencia, la Mesa acuerda concederle un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que presente: a) Declaración responsable en materia de protección de datos de acuerdo con lo establecido en el anexo XVI del PCAP; b) último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas; la constitución de la garantía definitiva por importe de 4.278,00€ equivalentes al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.

Consta declaración responsable autorizando a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

Quinto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 04.06.2020 se actuó lo siguiente:

“El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 21.05.2020 se acordó efectuar propuesta de adjudicación del citado contrato a favor de la empresa EDOSOFT FACTORY S.L., con CIF. B35867472 y concederle un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que presente: a) Declaración responsable en materia de protección de datos de acuerdo con lo establecido en el anexo XVI del PCAP; b) último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del Impuesto de Actividades Económicas; la constitución de la garantía definitiva por importe de 4.278,00€ equivalentes al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.

El Sr. Secretario de la Mesa, informa que se ha examinado el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) presentado por la empresa EDOSOFT FACTORY S.L., en el que consta la clasificación de la empresa que es la siguiente:

Grupo V - SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Subgrupo 05 - Servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas
Categoría A - Cuando la cuantía sea inferior a 150000€

Si bien en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que figura en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no consta la clasificación de la empresa, por lo que se procedió a solicitar a la citada empresa aclaración al respecto.

Mediante registro electrónico nº 2020013855 de fecha de fecha 01.06.2020 y nº 2020014324 de fecha 03.06.2020 la empresa declaró responsablemente lo siguiente,

“**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**, que Edosoft Factory, S.L. está inscrita en el registro oficial de licitadores en vigor en todos sus términos, con la siguiente clasificación grupo V- Servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones / 05 -Servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas, y que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del registro.”

En consecuencia, la Mesa acuerda aceptar el documento de clasificación presentado por la empresa junto con la declaración responsable y se continúe con el acuerdo adoptado en la sesión de fecha 21.05.2020.”

Sexto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 18.06.2020 se actuó lo siguiente:

“El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación de fecha 21.05.2020 se acordó requerir a la empresa EDOSOFT FACTORY S.L., los siguientes documentos: a) Declaración responsable en materia de protección de datos de acuerdo con lo establecido en el anexo XVI del PCAP; b) último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del Impuesto de Actividades Económicas; la constitución de la garantía definitiva por importe de 4.278,00€ equivalentes al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.

La empresa EDOSOFT FACTORY S.L., con fecha 11.06.2020 y mediante registro electrónico número 2020015465 presenta los documentos requeridos y consta informe del Servicio de Contratación, que se incorpora al expediente, respecto de la acreditación de todos los requisitos exigidos.

Tras el examen de la referida documentación la Mesa no formula observaciones a la documentación aportada

por las citadas empresas y ordena se continúe con el procedimiento de adjudicación del contrato.”

Séptimo.- Consta en el expediente la carta de pago emitida por la Tesorería del Cabildo de fecha 12.06.2020, nº de operación 320200003016 de constitución de la garantía definitiva de la empresa EDOSOFT FACTORY S.L., por importe de 4.278,00€, equivalente al 5 por ciento del precio del contrato, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, que no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero Insular de Área de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa EDOSOFT FACTORY S.L., con CIF. B35867472 el contrato de servicio de correo electrónico, mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve euros con veinte céntimos (91.549,20€), incluido el 7% de IGIC, que asciende la cantidad de 5.989,20€.

SEGUNDO.- Disponer a favor de la empresa EDOSOFT FACTORY S.L., con CIF. B35867472 el gasto del contrato por importe de noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve euros con veinte céntimos (91.549,20€), incluido el 7% de IGIC, que asciende la cantidad de 5.989,20€, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 720 4910A 21600, distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad 2020 (6 meses): 14.260,00€, 7%IGIC: 998,20€, total:15.258,20€

Anualidad 2021 (12 meses): 28.520,00€, 7% IGIC: 1.996,40€, total:30.516,40€

Anualidad 2022 (12 meses): 28.520,00€, 7%IGIC: 1.996,40€, total:30.516,40€

Anualidad 2023 (6 meses): 14.260,00€, 7%IGIC: 998,20€, total:15.258,20€

TERCERO.- Requerir a la empresa EDOSOFT FACTORY S.L., con CIF. B35867472 para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de la adjudicación proceda a la formalización del correspondiente contrato.

CUARTO.- Designar a Don Francisco J. Padilla Castillo, Jefe de Servicio de Informática y NN.TT., responsable del citado contrato.

QUINTO.-Notificar el presente resolución a las empresas EDOSOFT FACTORY S.L.,; TELEFONICA

SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. (TSOL) y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, a la Consejería Insular de Área de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, al responsable del contrato, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,